NOTA DNCP/DNC N° 16082/2018

Asunción, 06 de agosto de 2018

Señora
Lic. Laura Rodriguez, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Industria y Comercio
PRESENTE:

REF.: - ID 345099 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO GASTRONÓMICO.".-ADJUDICACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de evaluación observamos cuanto sigue:
2. El Señor Jorge Arnaldo Burgos Gorostiaga con C.I. Nº 1.682.537 de la empresa LA ISABELLA S.R.L. se desempeña como funcionario del Banco Central del Paraguay, sin embargo el comité determina que en este caso no afecta al procedimiento debido a que el funcionario no se encuentra en relación de dependencia con nuestra Institución.

Atendiendo que el Sr. Jorge Arnaldo Burgos Gorostiaga forma parte de la firma adjudicada, consultamos a la Convocante, ¿dicha situación no contraviene a lo dispuesto en el **artículo 60 de la Ley 1626/2000?.-**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML